



**NOVIEMBRE VEINTISIETE (27) DEL DOS MIL VEINTE (2020)**

**RAD No:** 0800131530052018-0298-00

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA SA

**DEMANDADO:** Soc. INVERSIONES CUNCIO SAS Y/O

BANCO DAVIVIENDA SA, a través de apoderada judicial presento demanda ejecutiva en contra Soc. INVERSIONES CUNCIO SAS y EMANUEL GARCIA ARANZALES de para el pago de las siguientes sumas:

La suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$141.031.869), por concepto de capital contenido en el pagare No. 0928717. Más los intereses moratorios desde el 3 de octubre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago de la totalidad de la deuda.

La suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$7.343.059), por intereses corrientes causados en dicho pagare, más los intereses moratorios desde el 2 de octubre de 2018, hasta cuando se efectuó el pago de la totalidad de la deuda.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2018, notificándose a los demandados por aviso.

Vencido el termino de traslado y levantada la suspensión de términos Judiciales, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo singular, previos las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda los pagarés los cuales reúnen los requisitos del Art 422 del CGP

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el día 13 de diciembre de 2018, y estando notificados los demandados, y vencido el termino de traslado, no presentó ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

### **RESUELVE:**

1. Seguir adelante con la ejecución contra INVERSIONES CUNCIO SAS y EMANUEL GARCIA ARANZALES, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada INVERSIONES CUNCIO SAS y EMANUEL GARCIA ARANZALES y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.451.247) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4º literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <b>_181</b> Hoy 30-11-2020 <b>ALFREDO PEÑA NARVÁEZ</b> SECRETARIO
---

